

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación N° 23-001-33-33-005-2016-00283-01  
Demandante: Álvaro Rafael Ruiz Hoyos  
Demandado: Nación – Consejo Superior de la Judicatura y Otro

Como quiera que el auto de fecha 24 de febrero de 2017, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder presentada por el apoderado del actor Dr. Emiro Manchego Bertel (fl 57), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, y atendiendo al nuevo poder conferido, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Natalia Andrea Tobón Pérez, identificada con C.C. N° 1.067.878.855 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 212.964 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el memorial obrante a folio 56 del cuaderno 2.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. Emiro Manchego Bertel, conforme la motivación.

**CUARTO:** Téngase como apoderada del actor a la Dra. Natalia Andrea Tobón Pérez, identificada con C.C. N° 1.067.878.855 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 212.964 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
República de Colombia

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación N° 23-001-23-33-000-2017-00123  
Demandante: Elkin Miguel Ramos Garcés  
Demandado: E.S.E Camu de Puerto Escondido

*Sala Cuarta de Decisión*  
*Magistrado Ponente Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves*

Vista la nota secretarial que antecede, procede la Sala a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda (fl 59), previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 174 del C.P.A.C.A. establece:

***“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”***  
(Subrayas y negrillas de la Sala)

Así pues, en el *sub lite* se advierte que la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita el retiro de la demanda de la referencia, junto con sus soportes y anexos. Ahora bien dado que aún en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, y menos aún se han practicado medidas cautelares, de acuerdo con la mencionada normativa, es procedente dicha solicitud y por ello se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar el retiro de la demanda; en consecuencia, por Secretaría devuélvase a la parte actora la demanda de la referencia, junto con todos sus soportes y anexos, conforme a lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dese por terminado el proceso bajo radicado 23-001-23-33-000-2017-00123.

Se deja constancia que la presente providencia se estudió y aprobó en la sesión de la fecha.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Los Magistrados,



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**



**NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA**